



76

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 3350-2003-AA/TC
LIMA
JUAN CARRIÓN PAUTRE

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 3 de agosto de 2004

VISTO

El escrito de aclaración de la sentencia de autos, su fecha 11 de mayo de 2004, presentado por don Juan Carrión Pautre; y,

ATENDIENDO A

1. Que el artículo 59º de la Ley N.º 26435 dispone que contra las sentencias del Tribunal Constitucional no cabe recurso alguno, precisando que este Colegiado, de oficio o a instancia de parte, “(...) puede aclarar algún concepto oscuro o subsanar cualquier error material u omisión en que se hubiese incurrido”.
2. Que, en el presente caso, la sentencia no contiene ningún concepto ambiguo u oscuro que necesite ser aclarado.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Perú y su Ley Orgánica

RESUELVE

Declarar **SIN LUGAR** la solicitud de aclaración.

Publíquese y notifíquese.

SS.

ALVA ORLANDINI
GONZALES OJEDA
GARCÍA TOMA

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)